



Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito de Soledad
Palacio de Justicia – Primer Piso
Soledad- Atlántico

Soledad, 19 de enero de 2022

PROCESO	Investigación de paternidad
DEMANDANTE	ASTRID CAROLINA ARRIETA ORDOÑEZ
DEMANDADO	GUILLERMO ANDRES MIERBARRIOS
RADICADO	08758 31 84 001 2021 000159 00

Informe Secretarial: señora Jueza, A su despacho el asunto de la referencia, en el cual la parte demanda no asistió a la practica de prueba de ADN. Sírvase proveer.

Soledad, 08 de marzo de 2022

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOLEDAD. Soledad, Marzo ocho (8) de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial que antecede, se procederá en primera medida a incorporar al expediente la constancia de inasistencia del demandado a la toma de las muestras. En consecuencia de ello, se fijará, por ultima vez nueva fecha y hora para la toma de las muestras a los intervinientes en el proceso.

Así mismo, advertirá a las partes que de persistir su renuencia a la convocatoria para la toma de las muestras para la práctica de la prueba científica de ADN, se hará acreedora a las sanciones estatuidas en el artículo 44 del Código General del Proceso, entre las cuales se establecen;

" (...)1.) Sancionar con arresto inmutable hasta por cinco (5) días, a quienes falten al debido respeto en el ejercicio de sus funciones o por razón de ellas, 2.)Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución (...)". (Subrayado fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Primero: Señalar el treinta de marzo de 2022, a las 10:50 a.m., para la práctica de la prueba con marcadores genéticos de ADN en la sede del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES de la ciudad de Barranquilla del menor J.S.A.O. Y el señor GUILLERMO ANDRES MIERBARRIOS para establecer la filiación de la menor.

Segundo: Envíese las respectivas comunicaciones y expídase el FUS.

Tercero: Segundo: Advertir a las partes, que de persistir su renuencia a la convocatoria para la toma de las muestras para la práctica de la prueba científica de ADN, por última vez, se harán acreedores a las sanciones estatuidas en el artículo 44 del Código General del Proceso, entre las cuales se establecen;

" (...)1.) Sancionar con arresto inmutable hasta por cinco (5) días, a quienes falten al debido respeto en el ejercicio de sus funciones o por razón de ellas, 3.)Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes



Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito de Soledad
Palacio de Justicia – Primer Piso
Soledad- Atlántico

que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución (...)". (subrayado fuera del texto). Y que de no poder practicarse la prueba de ADN, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 3° de la ley 721 de 2001, que señala "en aquellos casos en que es absolutamente imposible disponer de la información de la prueba de ADN, se recurrirá a las pruebas testimoniales, documentales y demás medios probatorios para emitir el fallo correspondiente."

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

LA JUEZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 09 de marzo de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 028 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ

JGN

Palacio de Justicia, calle 20, carrera 21 esquina.
Correo:j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia

